

derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de julio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**1992** *ORDEN de 10 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Starlux, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y leche en polvo y la exportación de crema de cacao con avellanas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Starlux, Sociedad Anónima», solicitando la prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y leche en polvo y la exportación de crema de cacao con avellanas, autorizado por Ordenes de 24 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre) y prórrogas de 8 de febrero de 1982 y 6 de abril de 1984,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Prorrogar hasta el 14 de agosto de 1985, a partir del 14 de abril de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Starlux, Sociedad Anónima», con domicilio en Montmeló (Barcelona) y NIF A-20019485.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**1993** *ORDEN de 8 de enero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Talleres Sánchez Luengo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero y la exportación de elementos de calefacción, flejes y chapas trabajadas y esmaltadas.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Sánchez Luengo, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero y la exportación de elementos de calefacción, flejes y chapas trabajadas y esmaltadas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Sánchez Luengo, Sociedad Anónima», con domicilio en Jara, 38, 7º, Buena Vista (Los Dolores), Cartagena (Murcia), y NIF A-30604078, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1º Fleje de acero no especial ST.12.03, laminado en frío, de 300 a 500 milímetros de anchura, de la P. E. 73.12.29.

1.1 De 0,50 a menos de 0,70 milímetros de espesor.  
1.2 De 0,70 a menos de 0,90 milímetros de espesor.  
1.3 De 0,90 a 1,25 milímetros de espesor.

2º Chapa de acero ST.12.03, laminada en frío, de 500 a 1.250 milímetros de anchura, de la P. E. 73.13.89.

2.1 De 0,50 a menos de 0,70 milímetros de espesor.  
2.2 De 0,70 a menos de 0,90 milímetros de espesor.  
2.3 De 0,90 a 1,25 milímetros de espesor.

3º Fleje de acero aleado de construcción, en sus calidades «corten» o «resista», de 300 a 500 milímetros de anchura, de la P. E. 73.74.59.1.

3.1 De 0,50 a menos de 0,70 milímetros de espesor.  
3.2 De 0,70 a menos de 0,90 milímetros de espesor.  
3.3 De 0,90 a 1,25 milímetros de espesor.

4º Chapa de acero aleado de construcción, laminada en frío, de las mismas características que la mercancía anterior, de 500 a 1.250 milímetros de anchura, de la P. E. 73.75.69.1.

4.1 De 0,50 a menos de 0,70 milímetros de espesor.  
4.2 De 0,70 a menos de 0,90 milímetros de espesor.  
4.3 De 0,90 a 1,25 milímetros de espesor.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Elementos de calefacción regenerativos de aire para calderas de vapor de centrales térmicas y buques tanques, de la P. E. 84.02.10.

II. Fleje de acero calidad ST.12.03, de 0,5 a 1,25 milímetros de espesor.

II.1 Esmaltado, P. E. 73.12.40.  
II.2 Conformado o trabajado de otro modo, P. E. 73.12.90.

III. Fleje de acero aleado de construcción, calidad «corten» o «resista», de 0,5 a 1,25 milímetros de espesor, conformado o trabajado de otro modo, de la P. E. 73.64.90.

IV. Chapa de acero, calidad ST.12.03, de 0,5 a 1,25 milímetros de espesor.

IV.1 Esmaltada, de la P. E. 73.13.62.2.

IV.2 Conformada o trabajada de otro modo, de la P. E. 73.13.92.

V. Chapa de acero aleado de construcción, calidad «corten» o «resista», de 0,5 a 1,25 milímetros de espesor, conformada o trabajada de otro modo, de la P. E. 73.65.83.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal 102,7 kilogramos de la correspondiente materia prima.

b) De dicha cantidad se consideran subproductos aprovechables el 2,65 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.49, si se trata de acero aleado de construcción, calidad «corten» o «resista», o por la P. E. 73.03.59, para los aceros de calidad ST.12.03.

No existen mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-Por la presente Orden ministerial queda derogada la Orden ministerial de 2 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), a nombre de la firma «Talleres Sánchez Luengo, Sociedad Anónima».

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1985.-El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 1994 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

*Cambios oficiales del dia 28 de enero de 1985*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	175,236	175,674
1 dólar canadiense .....	132,198	132,529
1 franco francés .....	18,087	18,132
1 libra esterlina .....	194,179	194,665
1 libra irlandesa .....	171,854	172,284
1 franco suizo .....	65,777	65,941
100 francos belgas .....	276,554	277,246
1 marco alemán .....	55,304	55,442
100 liras italianas .....	8,971	8,994
1 florín holandés .....	48,913	49,035
1 corona sueca .....	19,366	19,415
1 corona danesa .....	15,500	15,539
1 corona noruega .....	19,088	19,135
1 marco finlandés .....	26,347	26,413
100 chelines austriacos .....	787,399	789,370
100 escudos portugueses .....	101,000	101,253
100 yens japoneses .....	68,942	69,114

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

### 1995

*ORDEN de 3 de diciembre de 1984 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1984 disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recalcada en el recurso contencioso-administrativo número 408.327/1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 408.327/1981, interpuesto por don Herman Hondyk contra resolución del Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1980, sobre sanciones por construc-

ción sin licencia en la denominada urbanización «Cerro del Alcornocal», término municipal de Estepona (Málaga), se ha dictado sentencia el 14 de junio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte la pretensión en este proceso deducido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de don Herman Hondyk, frente al acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de febrero de 1980, debemos declarar y declaramos:

1.º La nulidad de la multa impuesta al accionante, de 5.000.000 de pesetas, por una supuesta parcelación ilegal, dejándola sin efecto, con todas las consecuencias legales;

2.º La revocación parcial de la multa impuesta al mismo, por construcción iniciada sin licencia, multa que se reduce a 100.000 pesetas;

3.º La no imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 14 de noviembre de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

### 1996

*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los derechos que se citan, afectados por el «Proyecto 07/1983 de regulación de la cuenca del río Lácar (Badajoz)».*

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía; y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981 complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Montijo (Badajoz), el próximo día 21 de febrero, a las diez horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular, por escrito, ante esta Confederación hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

#### Relación que se cita

1. D.ª María Zúñiga Santé.
2. D.ª Adela Casillas López.
3. D. Cándido Rolano Muñoz.
4. D. Pedro Casillas Mesa.
5. D. Toribio Sánchez Rodríguez.
6. D.ª Josefina Moreno Cabezas.
7. D. Agustín García Domínguez.
8. D.ª Isabel Domínguez Domínguez.
9. D. Francisco Crespo Antúnez.
10. D.ª Manuela Crespo Pino.
11. D.ª Isabel Vaca Crespo.
12. D. Pelayo Moreno Caballero.
13. D. Manuel Peñato Martínez.
14. Hermandad de Labradores.
15. D.ª María Luisa Thomas Barbaño.
16. D. Juan y doña Evangelista Acevedo Bautista.
17. D. Miguel Angulo Sánchez.
18. D. Blas Pérez Carretero.
19. D. Francisco Cruz Gómez.
20. D. Alvaro Sánchez Herrera.